PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 918

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO "ALQUILER DE HANGARAJE PARA AERONAVES DEL MAG - CONTRATO PLURIANUAL - ID N° 292.738, INICIADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE INMUEBLE INDETERMINADO MAG N° 01/2015.

Asunción, 04 de Junio de 2015

VISTO: La presentación realizada por la Dirección y la Asesoría Legal de Contrataciones, en la cual remite los documentos correspondientes al llamado "Alquiler de Hangaraje para Aeronaves del MAG - Contrato Plurianual - ID N° 292.738, iniciado bajo la modalidad de Locación de Inmueble Indeterminado MAG N° 01/2015; e informa que esa Dirección no pone reparos al Informe de Evaluación MAG N° 05/2015 emitido por el Comité de Evaluación, que recomienda se **Declare desierto** el presente llamado, (Exp. N° 18584/15), y

CONSIDERANDO: Que según Acta de Apertura MAG N° 08 de fecha 12 de mayo de 2015, se reúnen los miembros del Comité Permanente de Evaluación, a los efectos de proceder al acto de apertura de sobre a ser realizada en el marco del llamado "Alquiler de Hangaraje para Aeronaves del MAG - ID N° 292.738, iniciado bajo la modalidad de Locación de Inmueble Indeterminado MAG N° 01/2015.

Seguidamente se informa que el llamado se ha publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con el ID N° 292.738 y habiéndose previsto primeramente la presentación y apertura de ofertas para el 05/05/15, y en esa misma fecha se labró Acta de Prórroga considerando que no se han presentado ofertas.

Conforme a la Adenda N° 1 se establece nueva fecha de apertura y presentación de ofertas quedándose establecida 12/05/15, y en virtud a la cual fueron invitadas a participar a las siguientes Firmas: **AERO CENTRO S.A., RUBÉN DARÍO LEÓN TÉLLEZ, AEROMONT S.R.L., V.R. SOCIEDAD ANÓNIMA, y LATOURRETTE & PARINI S.A.C.**

Seguidamente se verifica que han presentado Oferta en fecha y hora señalada conforme a la Adenda N° 1, las siguientes Ofertas: **LATOURRETTE & PARINI S.A.C., y AERO CENTRO S.A.**

Por lo que el Comité decide realizar la apertura de la oferta, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N° 522/15, que en su Art. 1° dice: *"Si en la segunda fecha de apertura de sobre no se contare nuevamente con el número mínimo de oferentes, la convocante procederá a evaluar todas las ofertas presentadas, debiendo proceder de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 26° y 28° de la Ley N° 2.051/03, sus modificaciones y reglamentaciones".*

Luego se procede de a la apertura de sobre de la oferta citada más arriba, conforme al orden de llegada y se realiza la verificación preliminar meramente cuantitativa de las documentaciones sustanciales presentada, sin entrar en un análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de oferta.

De la verificación realizada, surge que las Firmas precitadas han presentado sus ofertas conforme al detalle de documentos sustanciales.

Que según Informe de Evaluación MAG N° 05 de fecha 12 de mayo de 2015, entre otros, se reúnen los miembros del Comité Permanente de Evaluación, a los efectos de realizar la Evaluación y Comparación de ofertas recibidas en el marco del presente llamado.

Sistema de Adjudicación: Es por Ítem.

Procedimiento de Evaluación de las Ofertas: El Comité procede al estudio y análisis de las ofertas presentadas, que posibilite la elaboración del Dictamen con la correspondiente recomendación de adjudicación, conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 26°, 27° y 28° de la Ley N° 2.051/03, como así también los Artículos 11° 55° al 61°, 63° y 64° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Seguidamente se inicia la evaluación, amparada en el Art. 61° del Decreto N° 21.909/03, que consta de las siguientes etapas:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Francisco González Argaña
Secretario General

MINISTRO

Primera Etapa: Verificación de los Documentos de Carácter Sustancial.

Conforme a las condiciones establecidas en la Carta de Invitación, en concordancia a lo establecido en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, se procede a la verificación respecto a los documentos sustanciales de los oferentes, respetando el orden de entrega de los sobres, indicado en el Acta de Apertura, en base a la cual se hace constar lo siguiente:

Documentos Sustanciales Requeridos

	LATOURRETTE & PARINI S.A.C.	AERO CENTRO S.A.		
Ítems Ofertados	Ítem N° 1	Item N°1	Item N°2	Ítem N° 3
Formulario de Oferta suscrito por el Oferente en base al Formulario Estándar (Anexo 2)	Cumple	Cumple		
Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida (Anexo 7)	Cumple	Cumple		
Fotocopia simple de los estatutos sociales y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica)	Cumple	Cumple (SIPE)		
Fotocopia autenticada del documento que acredite la capacidad del Firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio). En caso que suscriba la oferta otra persona en representación del titular del inmueble, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.	Cumple	Cumple		
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	Cumple	Cumple		

Se realiza la impresión del documento que el oferente ha invocado en su oferta por medio de la Constancia SIPE como Activo, confirmándose que el mismo es suficiente y corresponde a lo indicado en la Constancia respectiva.-

Se trae al respecto, a colación lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto Reglamentario, que dice: "*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial...solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones...*".

Por lo que las empresas **LATOURRETTE & PARINI S.A.C.**, en el Ítem N° 1 y **AERO CENTRO S.A.**, en los **Ítems N° 1, 2 y 3**; respectivamente, han dado cumplimiento a los documentos básicos de carácter sustancial exigidos en la Carta de Invitación, conforme al cuadro precedente, por lo que las mismas son consideradas EVALUABLES, en los Ítems citados precedentemente, para la siguiente etapa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Francisco Gonzalez Argaña
Secretario General

Segunda Etapa: Correcciones aritméticas, si las hubiere, y/o la agrupación de las ofertas en orden numérico de menor a mayor.

Luego del examen de cumplimiento en la presentación de los documentos sustanciales, se procede a realizar la elaboración y exposición a los efectos meramente comparativos del "ANEXO I – PLANILLA DE COMPARACIÓN DE OFERTAS".

Se procede a comprobar si las planillas de ofertas presentadas, requieren o no de alguna corrección aritmética, tras lo cual, y al no presentarse esa situación, se confirman las sumas consignadas en las mismas, con los siguientes valores, en base a 24 (veinticuatro) meses:

Oferente	Monto de la Oferta Ítem Nº 1	Oferente	Monto de la Oferta Ítem Nº 2
AERO CENTRO S.A.	35.160.000	AERO CENTRO S.A.	35.160.000
LATOURRETTE & PARINI S.A.C.	47.520.000	LATOURRETTE & PARINI S.A.C.	NO COTIZA

Oferente	Monto de la Oferta Ítem Nº 3	Oferente	Monto de la Oferta Ítem Nº 4
AERO CENTRO S.A.	29.160.000	AERO CENTRO S.A.	NO COTIZA
LATOURRETTE & PARINI S.A.C.	NO COTIZA	LATOURRETTE & PARINI S.A.C.	NO COTIZA

Tercera Etapa: Selección Provisoria de la Oferta más baja en precio y evaluación en cuanto al cumplimiento de los demás requisitos de la Carta de Invitación.

Continuando con la evaluación, y cumplimiento al numeral 3 del Art. 61 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, en los Ítems N° 1, 2 y 3, respectivamente es seleccionada la oferta de la Firma **AERO CENTRO S.A.**, considerando que es la más baja en precio; la cual será igualmente objeto de análisis pormenorizado con los demás requisitos exigidos en la Carta de Invitación, para determinar la capacidad legal, técnica y financiera de la Firma calificada; para lo cual, el Comité, requiere de la presentación de documentación formal y no sustancial por parte de la citada empresa, a los efectos de proseguir con el análisis.

Decidiendo en consecuencia hacer un cuarto intermedio a esta Convocatoria, hasta la contestación respectiva, y encomendar, el pedido formal al oferente a través de uno de los miembros.

En fecha 13/05/15, se procedió a la elaboración y remisión, de la Nota DC N° 147/15, en la cual se citan las documentaciones requeridas a la Firma AERO CENTRO S.A., habiendo sido recepcionada en la misma fecha.

En fecha 19/05/15, la citada Firma presenta en tiempo la nota de contestación, acompañada de documentaciones, ante la mesa de entrada de la Dirección de Contrataciones del MAG.

En la misma fecha, se reúne el Comité, a fin de dar continuidad con la evaluación, verificando las documentaciones arrimadas por la Firma **AERO CENTRO S.A.**, sobre las cuales se hacen las siguientes observaciones:

- Respecto a la fotocopia simple del pago del impuesto inmobiliario del periodo vigente; solicitado en el numeral 10 Inc. e) de la Carta de Invitación, la Firma ha presentado un comprobante de pago realizado en marzo del año en curso, sin embargo el mismo corresponde al pago de la última cuota del Periodo 2014 y no al 2015, como se solicita.
- En cuanto al informe de condiciones de dominio y de gravámenes del inmueble expedido por la Dirección General de los Registros Públicos; solicitado en el numeral 10 Inc. i) de la Carta de Invitación, la Firma ha presentado la contraseña de presentación de fecha 13/05/2015 y no el informe de la DGRP requerido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretario General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

- Con relación a la constancia de la Secretaria de la Función Pública (SFP), solicitado en el numeral 10 Inc. o), la Firma no ha presentado la documentación requerida, sin embargo, este documento no es motivo de descalificación, conforme a la Carta de Invitación, teniendo en cuenta que el Comité puede verificar lo requerido en el SINARH.*

En ese sentido, y en base a los requerimientos de la Carta de Invitación, es el criterio de este Comité que la oferta de la Firma **AERO CENTRO S.A.**, en los Ítems N° 1, 2 y 3, no se ajusta a las exigencias de las bases de la licitación, conforme al Anexo II, motivo por el cual la citada oferta NO CUMPLE y queda DESCALIFICADA del proceso de evaluación, pasando a evaluar a la segunda mejor oferta económica en el Ítem N° 1, siendo la misma, la presentada por la Firma **LATOURRETTE & PARINI S.A.C.**

Las actuaciones correspondientes obran en el legajo del llamado.

Cuarta Etapa: En caso de no reunir, la oferta seleccionada provisoriamente como la más baja en precio, con los requisitos estipulados por la Convocante, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, y así sucesivamente.

El Comité de Evaluación prosigue con la verificación de las documentaciones formales y no sustanciales presentadas por la empresa **LATOURRETTE & PARINI S.A.C.**, encontrando que la misma requiere de la presentación de documentación formal a los efectos de proseguir con el análisis, solamente en cuanto al Ítem N° 1, considerando que la misma No ha cotizado los Ítems N° 2, 3 y 4; en consecuencia el Comité decide hacer un nuevo cuarto intermedio a esta Convocatoria, hasta la contestación respectiva, y encomendar, el pedido formal al oferente a través de uno de los miembros.

En fecha 19/05/15, se procedió a la elaboración y remisión, de la Nota DC N° 151/15, en la cual se citan las documentaciones requeridas, habiendo sido recepcionada por la Firma LATOURRETTE & PARINI S.A.C., cuya fecha límite de contestación era el 21/05/2015, la cual no tuvo respuesta por parte de la citada Firma.

Las actuaciones correspondientes obran en el legajo del llamado.

En fecha 27/05/15, a fin de dar continuidad al proceso de evaluación, se reúne nuevamente el Comité, y como consecuencia de la falta de presentación de los documentos formales requeridos en la Carta de Invitación, se considera que la oferta de la Firma **LATOURRETTE & PARINI S.A.C.**, en el Ítem N° 1 tampoco se ajusta a las exigencias de las bases de la licitación, conforme al **Anexo II**, motivo por el cual la citada oferta NO CUMPLE y queda DESCALIFICADA del proceso de evaluación.

Se trae a colación lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que dice: "*la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC; 2) tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; y 3) Presente el precio evaluado como el más bajo*; asimismo, los criterios estipulados para la contratación; presupuestos que no fueron cumplidos por las Firmas oferentes.

Quinta Etapa: Conclusión y Recomendación

Finalmente, se hace alusión a lo dispuesto en el **Art. 30** de la Ley N° 2.051/03 que dice: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... **inc. a)** que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...*".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Francisco González Argaña
Secretario General

Resolución Nº 918

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO "ALQUILER DE HANGARAJE PARA AERONAVES DEL MAG - CONTRATO PLURIANUAL - ID N° 292.738, INICIADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE INMUEBLE INDETERMINADO MAG N° 01/2015.

Por lo expuesto, en virtud a las situaciones de hecho y las disposiciones legales que rigen la materia, este Comité de Evaluación sugiere, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, **DECLARAR DESIERTO** el presente llamado de conformidad al Art. 30 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"; Inciso b) en los Ítems N° 1, 2 y 3 respectivamente; e Inciso a) en el Ítem 4.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 283/15 de fecha 02 de junio de 2015, que expresa entre otros: *"...En mérito de los documentos obrantes en el expediente, el Informe de Evaluación N° 05/15 y las disposiciones trascriptas en la Ley N° 2.051/03..., esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda, Resolución Ministerial mediante, declarar desierta la "LOCACIÓN DE INMUEBLES INDETERMINADO MAG N° 1/2015 "ALQUILER DE HANGARAGE PARA AERONAVES DEL MAG-CONTRATO PLURIANUAL ID N° 292.738", por los fundamentos expuestos en el exordio del presente dictamen y **posteriormente iniciar los trámites correspondientes para un nuevo llamado**".*

Que la Dirección y Asesoría Legal de Contrataciones, por proveído de fecha 02 de junio de 2015, remite a consideración del Señor Ministro el Informe de Evaluación MAG N° 05/2015, emanado del Comité Permanente de Evaluación en el marco del llamado "Alquiler de Hangaraje para Aeronaves del MAG - Contrato Plurianual - ID N° 292.738, iniciado bajo la modalidad de Locación de Inmueble Indeterminado MAG N° 01/2015, y solicita la promulgación de la Resolución Ministerial que: **Declare desierto** los **Ítems 1, 2 y 3** respectivamente, de conformidad al Artículo 30°, Inciso b) de la Ley N 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", igualmente y de conformidad al Inciso a) del mismo Artículo, **Declarar desierto** el **Ítem 4**.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declárase desierto el llamado "Alquiler de Hangaraje para Aeronaves del MAG - Contrato Plurianual - ID N° 292.738, iniciado bajo la modalidad de Locación de Inmueble Indeterminado MAG N° 01/2015, conforme al Informe de Evaluación MAG N° 05/2015.

Art. 2°.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones (UOC) de este Ministerio, la realización de un nuevo llamado, conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución Ministerial.

Art. 3°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Francisco Javier Argaña
Secretario General

JORGE CATTINI FERREIRA
MINISTRO

JGF/fga/cem